SEMINARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Sofía, 20-22 de septiembre de 1990)

1. Del 20 al 22 de septiembre de 1990, tuvo lugar, en Sofía, un seminario sobre la aplicación del derecho internacional humanitario (DIH), organizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en cooperación con la Cruz Roja Búlgara y el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (IIDH).

2. Al inaugurar el seminario, el doctor *Kiril Ignatov*, presidente de la Cruz Roja Búlgara, señaló que, entre los participantes, había expertos en materia de DIH y de Cruz Roja de 11 países europeos, además de representantes de varios ministerios del Gobierno búlgaro. Resaltó la importancia del seminario en este período de cambios por el que atraviesa la sociedad búlgara y anunció que se habían emprendido gestiones para que Bulgaria suprima las reservas a los Convenios de Ginebra de 1949 y reconozca la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, en virtud del artículo 90 del Protocolo I adicional. El doctor Ignatov expresó, asimismo, su esperanza de que el seminario propiciara la adopción de medidas para aplicar el DIH en Bulgaria y de que todos los participantes salieran del seminario con nuevas ideas sobre este importante tema.

3. El señor *Bruno Zimmermann*, representante del CICR, y el señor *Ugo Genesio*, representante del IIDH, también dieron la bienvenida a los participantes. El objetivo del seminario era que las personas que ya trabajan en este campo puedan continuar el diálogo, intercambiar ideas sobre esta experiencia con nuevos especialistas y fomentar el interés de otros.

4. El seminario designó al señor Bruno Zimmermann como presidente y al señor Michael Meyer como ponente; también se convino en que la señora Emilia Yaneva desempeñara el cargo de secretaria general.

5. La señora *María Teresa Dutli* presentó la primera ponencia y trazó un cuadro general sobre la labor que realiza el CICR para promover la aprobación de medidas nacionales de aplicación y sobre la evaluación del CICR acerca de la situación actual.[1] Señaló que las medidas nacionales de aplicación necesitan adaptarse a los requisitos específicos de cada Estado. También observó que, en algunas disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus dos Protocolos adicionales de 1977, se estipulan obligaciones específicas, como el deber de traducir los Convenios al idioma nacional y la obligación de reprimir violaciones graves, por lo cual el Estado Parte debe observar el espíritu de otras obligaciones; por ejemplo, que se haga distinción entre la población civil y los objetivos militares. La señora Dutli se refirió a la Resolución V de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en 1986, en la que se reafirma el deber de los Estados, de conformidad con el DIH, de aprobar medidas nacionales de aplicación y de comunicar unos a otros información, por mediación del depositario; además, en esa Resolución se insta a los Estados a que informen al CICR sobre esas y otras medidas legislativas, se exhorta a las Sociedades Nacionales a que brinden todo su apoyo en ese proceso, y se solicita al CICR que reúna y evalúe esa información.

6. Según esta Resolución de la Conferencia Internacional, el CICR se ha dirigido dos veces a Gobiernos para recabar información sobre las medidas nacionales de aplicación del DIH. En las 37 respuestas recibidas, hay varias deficiencias, incluida la ausencia de extractos de las leyes o los decretos, y pocas opiniones o sugerencias sobre cómo el CICR puede ser más útil a los Estados por lo que atañe a la aplicación del DIH. Sólo parte de las respuestas son sustanciales, y la mayoría de ellas de países europeos. No obstante, esto no significa que países que no respondieron o que no dieron respuestas concretas no hayan tomado las necesarias medidas de aplicación del DIH.

7. Durante el debate, se señalaron problemas de aplicación. Entre ellos, la necesidad de traducir las disposiciones de los tratados en textos comprensibles que puedan aplicarse en la práctica; la necesidad de que el DIH se aplique a muchos niveles diferentes, en las fuerzas armadas y en organizaciones gubernamentales y otros organismos; por último, el hecho de que, en cada Estado, hay otras prioridades a las que también debe prestarse atención.

---

[1] Véase *supra*, «Medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario – Gestiones emprendidas por el CICR», p. 143.

8. Se propusieron las siguientes soluciones para mejorar la situación: intercambio de recursos intelectuales y financieros de Gobierno a Gobierno y de una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja a otra; designación de un experto o de un grupo de expertos para que se examinen las razones de la no aplicación y brindar asesoramiento jurídico; organización de seminarios zonales; un sistema que no requiera informes frecuentes por parte de los Estados que ya han aportado pruebas de que aplican el DIH; informes sobre la aplicación de medidas nacionales por Sociedades Nacionales de la Cruz Roja/Media Luna Roja; y preparación de modelos de leyes, adecuadas para diferentes zonas en el mundo. También se sugirió que se designe un pequeño comité de expertos representantes de diferentes sistemas jurídicos que ayude al CICR a evaluar la información recibida de los Gobiernos.

9. En posteriores debates, se señaló que, en la Resolución V de la Conferencia Internacional, también se invita a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja/Media Luna Roja a que asistan al respectivo Gobierno y a que colaboren con él en el cumplimiento de sus obligaciones en este ámbito. Las Sociedades Nacionales podrían estimular a las respectivas autoridades a emprender acciones apropiadas. Como medida práctica, se propuso que el CICR ayude a formar a expertos en las Sociedades Nacionales de los países en los que no se haya registrado progreso alguno con respecto a la aplicación del DIH; dichos expertos podrían ayudar después a las autoridades de forma tangible, por ejemplo en la redacción de proyectos de decretos de aplicación.

10. Se sugirió también que la medida más efectiva mediante la cual el CICR puede alentar a los Gobiernos a aplicar el DIH sería el envío de expertos a países concernidos para que se entrevisten con las personas encargadas del asunto, en vez de continuar dependiendo de comunicaciones escritas.

11. El señor *Ugo Genesio* explicó el cometido que desempeña el IIDH en la promoción del DIH, particularmente en el ámbito de la formación, y el apoyo que el Instituto brinda al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la promoción de la aplicación del derecho humanitario. Explicó lo difícil que resulta incorporar las disposiciones de un tratado al derecho nacional y dijo que una de las formas de hacerlo es designar una comisión interministerial, encargada de estudiar el tratado y que, tras tomar en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales, asesore acerca de la adopción de medidas nacionales de aplicación. El señor Genesio se refirió a varias medidas que requieren aplicación a nivel nacional, que fueron identificadas por el CICR e incluidas en el documento de la

Conferencia Internacional de 1986, que se distribuyó entre los participantes del seminario. Para terminar, el señor Genesio sugirió que, en un próximo seminario, podría estudiarse la maquinaria internacional para la aplicación del DIH.

12. El señor *Manuel Sager* describió el cometido que desempeña Suiza, como Estado depositario, en cuanto a la aplicación del derecho humanitario. Ese cometido es meramente administrativo y supone la transmisión de traducciones oficiales de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I adicional, así como de leyes y normas de aplicación, a las Altas Partes contratantes. No obstante, Suiza, en su calidad de Alta Parte contratante de esos tratados, presentó a los otros Estados Partes amplia información sobre sus medidas nacionales de aplicación para tratar de estimularlas por lo que atañe al cumplimiento de sus obligaciones en este ámbito. El señor Sager señaló que, si se trata de un problema financiero, los Estados que tienen recursos podrían ayudar a otros Gobiernos a redactar proyectos de legislación nacional, y que la transmisión de esas leyes por el Estado depositario podría tener una influencia positiva. El señor Sager también habló acerca del cometido que desempeña Suiza por lo que respecta al establecimiento de la Comisión Internacional de Encuesta en virtud del artículo 90 del Protocolo I adicional. Se ha observado que la desventajosa distribución geográfica de los Estados que han aceptado la competencia de la Comisión podría plantear problemas, y sugirió que, hasta que no se solucione la situación, quizás se aplace el establecimiento de dicha Comisión.

13. Durante los debates, se sugirió que, como depositario, el Gobierno suizo podría desempeñar un cometido más activo, recordando a las Altas Partes contratantes su obligación por lo que respecta al DIH, e incluso emprendiendo con algunos Estados actividades conjuntas para ayudar a otros Estados a cumplir con su obligación de respetar los Convenios de Ginebra y el Protocolo I adicional en virtud del artículo 1 común a esos tratados. El señor Sager dijo que no estaba seguro de que el Gobierno suizo desee desempeñar ese cometido, aunque quizás esté dispuesto a responder a las solicitudes de ayuda en el ámbito de la aplicación del DIH a nivel nacional.

14. Se abordó después la cuestión del establecimiento de la Comisión Internacional de Encuesta. Si surge un problema de interpretación, puede consultarse a todos los Estados Partes en el Protocolo I, como se estipula en el artículo 7 de ese tratado. Más aún, los Estados con autoridad para nombrar a miembros de la Comisión pueden nombrar a personas de diferentes partes del mundo. De hecho, se requiere una amplia selección si se acepta a la Comisión como medio para zanjar

una desavenencia en el mundo entero. En términos generales, se destacó la relación entre la puesta en práctica y la aplicación, y se recomendó que los Estados asignen al CICR un cometido más amplio en el ámbito de la puesta en práctica.

15. El señor *Dieter Fleck* (República Federal de Alemania) abordó varios problemas relacionados con la puesta en práctica del DIH, incluida la falta de motivación en tiempo de paz para aplicar tales normas; la comprobación de que durante un conflicto armado se viola, impunemente a menudo, el DIH; el desconocimiento del contenido de las normas humanitarias, así como la compleja y técnica naturaleza de algunas medidas de aplicación.[2] En su opinión, las medidas de organización y de educación y la publicidad son muy importantes para la puesta en práctica del DIH a nivel nacional. También se requieren esfuerzos conjuntos y una continua cooperación internacional para poder trazar planes de acción y hacer listas de prioridades. El señor Fleck se refirió, asimismo, a la experiencia de la República Federal de Alemania e hizo un completo recuento de las medidas de aplicación que se han tomado y de las que aún deben tomarse. Serios esfuerzos en el ámbito de la aplicación del DIH pueden propiciar un clima de confianza.

16. Los participantes convinieron en que todos los compromisos jurídicos en virtud del DIH tienen el mismo estatuto pero que, para favorecer la aplicación, hay que optar por prioridades. También hubo acuerdo en que, aunque conviene que las fuerzas armadas estudien las normas de compromiso, éstas son a menudo consideradas confidenciales por los Estados. Por consiguiente, un primer paso en ese sentido sería que los Estados evalúen sus normas de compromiso internamente, para cerciorarse de que son acordes con el DIH, como lo hacen cuando se trata de nuevas armas, en virtud del artículo 36 del Protocolo I. Algunas medidas de aplicación son necesarias para garantizar la protección que brinda un tratado de DIH, como la protección del personal y de las unidadas médicas según el Protocolo adicional I. En respuesta a una recomendación en la que se estipula que, dado que los conflictos armados no internacionales son más comunes, deben ser prioritarias las normas de aplicación con ellos relacionadas, se observó que las fuerzas armadas no están más entrenadas para aplicar unas normas en conflictos armados no internacionales y otras en conflictos armados internacionales.

---

[2] Véase *supra*, el artículo del señor Dieter Fleck: «La aplicación del derecho internacional humanitario: problemas y prioridades», p. 150.

17. El profesor *Krzysztof Drzewicki* (Polonia) describió aspectos de la relación entre el derecho internacional y el derecho interno. Según principios básicos de derecho internacional, los Estados deben consignar sus obligaciones internacionales en el derecho interno; pero, al mismo tiempo, el derecho internacional no interfiere en la forma en que los Estados hagan efectivo un tratado en su legislación nacional. Desde la II Guerra Mundial, la tendencia del derecho internacional ha sido evolucionar de un derecho interestatal hacia un derecho que dirija la relación entre Estado e individuo.

18. Ningún método de aplicación es efectivo o válido para todos los países. Lo más importante es la voluntad de los Estados de cumplir con sus obligaciones, y no si las normas de los tratados forman parte del derecho interno mediante incorporación o transformación. Las más de las normas de DIH son autoejecutivas, y dependen sólo de la aplicabilidad directa por los órganos del Estado y por los individuos. No obstante, algunas de estas disposiciones contienen una obligación implícita de que se tomen algunas medidas de aplicación. Deben tenerse en cuenta los tipos de medidas que pueden ayudar al CICR a convencer a los Estados para que apliquen el DIH.

19. Se habló de los problemas que surgieron recientemente en Rumanía, incluido el desfase entre la legislación nacional y las obligaciones de tratados internacionales, la falta de difusión y la ausencia de una maquinaria legislativa y administrativa para lograr la aplicación sistemática del DIH. En vista de ello, las prioridades de la Asociación rumana de Derecho Humanitario incluyen la promoción de los estándares humanitarios internacionales mediante una disposición en la que se estipule el asesoramiento profesional a organismos estatales y para las actividades educativas.

20. Otro participante observó que, puesto que es poco realista esperar que un individuo emprenda una acción legal contra su propio Estado, la medida más efectiva de aplicación del DIH a nivel nacional es, en virtud de los Convenios de Ginebra, facilitar la labor del CICR. No obstante, también se señaló que el DIH requiere otras medidas de aplicación. La controversia doctrinal relativa a la relación entre el derecho internacional y el nacional es pertinente cuando se invoca una norma de DIH ante un tribunal nacional: esto puede ocurrir si una norma de esa índole es autoejecutiva. Dado que las normas autoejecutivas pueden ser interpretadas, y no existe tribunal alguno que pueda estatuir, las personas que escriben sobre el derecho humanitario pueden ayudar a influir a este respecto. Los juristas deben aprender más por lo que atañe al DIH, para que puedan sentirse más capaces

de aplicarlo. Las medidas de aplicación pueden dividirse en cinco categorías: difusión, asistencia, presión, motivación y control.

* * *

21. El 21 de septiembre, la reunión comenzó con una ponencia del señor *Luc De Wever* (Bélgica) sobre la situación relativa a la aplicación del DIH en Bélgica y, en particular, la labor de la Comisión Interdepartamental sobre el DIH. Dicha Comisión tiene capacidad para hacer un inventario completo de las medidas de aplicación y proyectos de textos que requieren los organismos gubernamentales para aplicar el DIH. La Comisión también tiene una función de control una vez que tales medidas se han aplicado.[3]

22. Dicha Comisión Interdepartamental está integrada por representantes de los departamentos gubernamentales federales, de las comunidades y regiones, y de la Cruz Roja de Bélgica. El presidente es oficial militar de alta graduación, que también preside una comisión de defensa civil. La Cruz Roja de Bélgica presta los servicios de la Secretaría. La Comisión ha elaborado dos listas: en una se enumeran las medidas prioritarias de aplicación; en la otra las medidas que pueden aplicarse gradualmente. Las cuestiones se tratan responsabilizando a un departamento gubernamental de la coordinación de un tema en particular, sobre el que tiene que presentar un trabajo. Hasta la fecha, se han redactado 42 documentos, en flamenco y en francés, disponibles para quienes se interesen por el tema.

23. Se han tomado medidas para organizar, en virtud del artículo 6 del Protocolo I, un grupo de personas calificadas en el ámbito del DIH, y para poder disponer, según el artículo 82 del Protocolo I, de asesores jurídicos. Se están haciendo gestiones para introducir una nueva legislación penal referente a las represiones de las infracciones graves (artículo 85 del Protocolo I), y para suscribir un acuerdo entre el Gobierno y la Cruz Roja sobre difusión (artículo 83 del Protocolo I).

24. Durante el debate, se dijo que el CICR ha recibido información acerca de organismos interministeriales similares pero que, desafortunadamente, no sabía mucho acerca de la labor que éstos realizan. La experiencia belga puede ser un útil modelo tanto para los Estados como para las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media

---

[3] Véase *supra*, el artículo de Marc Offermans: «La Comisión Interdepartamental de derecho humanitario de Bélgica», p. 165.

Luna Roja. No se consideró viable la propuesta sobre la designación de un comité interdepartamental que se ocupe de los problemas humanitarios mayores, como los refugiados. Otra solicitud concernía el aspecto financiero. Se informó que Suecia tenía una experiencia similar y que, aun cuando ese país está familiarizado con la aplicación de reformas, se requirieron 12 años para la toma de medidas por las que se apliquen los Protocolos adicionales de 1977.

25. El señor *Konstantin Obradovic* (Yugoslavia) habló de las medidas legislativas y reguladoras necesarias para la aplicación del DIH. Se refirió a los pertinentes artículos de los Convenios de Ginebra, reafirmados en el artículo 80 del Protocolo adicional I. Señaló que esas obligaciones suponen un deber de lograr resultados. En su opinión, cualquier acción, por pequeña que sea, emprendida por un Estado debe abarcar los siguientes ámbitos: normas militares relativas a la aplicación del DIH por las fuerzas armadas; legislación penal para castigar las infracciones graves; legislación sobre el estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y sobre la protección del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja. Se refirió después a la experiencia de Yugoslavia, donde la medida más importante de aplicación es un manual para las fuerzas armadas. El señor Obradovic señaló asimismo que, según la Constitución de ese país, es un delito reconocer la ocupación. Ello se refleja en la reserva que Yugoslavia hizo al Protocolo adicional I, que puede tener como consecuencia que una Potencia ocupante no respete las disposiciones pertinentes del IV Convenio de Ginebra a este respecto. Se están tomando medidas en ese sentido para revisar la Constitución y cambiar ese artículo; también se está considerando la posibilidad de que Yugoslavia retire todas las reservas hechas a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I.

26. Durante el debate, se comentó asimismo que el DIH contiene tanto obligaciones de conducta como de resultado. Al respecto, se hizo referencia a la prohibición de ataques indiscriminados, en virtud del artículo 51 del Protocolo adicional I, en el que lo que cuenta no son necesariamente los daños causados a los objetivos civiles, sino la forma en que se causan esos daños. La responsabilidad individual por infracciones graves requiere, en virtud del artículo 85 un acto voluntario y, por lo tanto, también incluye una obligación de conducta más que de resultado. Un representante del Ministerio de Defensa húngaro hizo un recuento de recientes medidas tomadas en su país para aplicar el DIH. Esas medidas reglamentarias y educacionales demuestran una admirable toma de conciencia y una disponibilidad para actuar en el ámbito de la aplicación del derecho humanitario.

27. El profesor *Michael Bothe* (República Federal de Alemania) examinó la cuestión de la legislación penal para prevenir y reprimir las infracciones graves. La represión de las violaciones del DIH mediante sanciones penales no influye mucho en cuanto a favorecer el respeto del derecho. No obstante, las sanciones penales son necesarias en ese ámbito para mostrar que las violaciones de los valores fundamentales de la comunidad internacional están sujetas al derecho penal. Deben determinarse debidamente tales sanciones en términos de técnica jurídica, lo cual supone aprobación de normas jurídicas claras y garantías de procedimiento.

28. Los Estados se guían por tres enfoques para reprimir las infracciones del DIH: algunos se apoyan simplemente en su derecho penal general; otros tienen en su derecho penal disposiciones referentes al derecho internacional convencional y consuetudinario; y otros tienen disposiciones específicas de derecho penal relacionadas con específicos actos de guerra punibles. Estos tres enfoques tienen sus inconvenientes: se recurre al primero a menudo como pretexto para la inacción; los otros dos no son claros. El profesor Bothe dijo que las leyes penales nacionales deben ser evaluadas para ver si, en realidad, cubren todas las infracciones graves, lo cual es poco probable en el caso del Protocolo adicional I. El proyecto belga sobre sanciones penales es un útil modelo de legislación, puesto que caracteriza como delitos los actos específicos de guerra; también contiene la Cláusula de Martens, que se basa en el derecho consuetudinario y que protege, en general, a las víctimas de los conflictos armados.

29. Debe desarrollarse la legislación que se aplica a las violaciones de los conflictos armados no internacionales. Se señaló que, en conflictos de esa índole, los individuos pueden ser castigados por el mero hecho de participar en el conflicto. También deben examinarse desde el punto de vista criminológico los derechos penales nacionales.

30. Durante el debate, se destacó que factores extrajurídicos, como la reciprocidad y la opinión pública, son más importantes que las sanciones penales en la promoción de la observancia del derecho humanitario. Por lo que atañe a las órdenes superiores, prevalece la opinión de que un malhechor individual no debe ser absuelto de su responsabilidad aunque obedezca órdenes superiores. El profesor Bothe abordó el tema de los diferentes foros a los que se debe acudir para incoar diligencias judiciales contra una persona por violaciones del DIH. Concluyó diciendo que el momento es oportuno para intentar con prudencia la instauración de un tribunal penal internacional.

31. El 21 de septiembre, el último de los oradores fue el señor *Kristen Thelin* (Suecia), que habló de la experiencia sueca en cuanto al establecimiento, en virtud del artículo 82 del Protocolo I, de un sistema de asesores jurídicos en las fuerzas armadas. Tras la puesta en vigor de la Ordenanza de 1986, por la que se instauraron medidas para la aplicación del Protocolo adicional en Suecia, se hicieron nombramientos. Siete asesores jurídicos de la Magistratura prestan servicios a media jornada en tiempo de paz, y otros 50 asesores jurídicos —que son también jueces de carrera— fueron nombrados para trabajar como asesores jurídicos en tiempo de guerra. Estos 57 cargos deben ser considerados en relación con el hecho de que, si se desencadena un conflicto armado, pueden ser movilizadas 800.000 personas.

32. Las obligaciones de los asesores jurídicos en tiempo de paz, especificadas en la Ordenanza, incluyen proyectos educacionales de DIH, instrucción para los asesores jurídicos en tiempo de guerra, asesoramiento a mandos militares sobre todos los aspectos de derecho internacional y participación en tiempo de paz en planificación operacional. Hasta la fecha, los asesores jurídicos han sido bien acogidos por los mandos militares, quizás por ser una novedad. Se ha demostrado que es importante que los asesores jurídicos tengan un alto rango para que sean tomados en serio. Al mismo tiempo, deben mantener su integridad como juristas y demostrar que comprenden los requisitos militares. Los asesores jurídicos aún no han mostrado su eficacia en tiempo de guerra, y se deben tomar medidas para incluir el DIH en los ejercicios militares.[4]

---

[4] En 1979 Suecia ratificó los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, y fue así uno de los primeros países en hacerlo.

Cumpliendo sus obligaciones estipuladas en los Convenios y los Protocolos adicionales, el Gobierno sueco designó un Comité especial —el Comité Internacional de Derecho Humanitario— a fin de estudiar y hacer propuestas para la interpretación y aplicación de las normas del derecho internacional humanitario que regulan la conducción de la guerra, la neutralidad y la ocupación, así como para difundir el conocimiento y promover la enseñanza de esas normas.

Los comentarios y propuestas del Comité se sometieron al Ministro de Defensa en 1984, en un informe titulado «El derecho internacional en los conflictos armados».

A finales de los años ochenta, sobre la base de ese informe, el Gobierno sueco elaboró ordenanzas y directrices para los militares y las autoridades civiles pertinentes dentro del Sistema sueco de Defensa Total. En 1990, el Gobierno promulgó un decreto —el decreto de Defensa Total relativo al derecho internacional humanitario— en el que figura un resumen de sus criterios y consiguientes directrices para las autoridades concernidas. Estas están tomando ahora medidas para aplicar el derecho internacional humanitario.

En enero de 1991, el Ministerio sueco de Defensa publicó un folleto titulado «El derecho internacional humanitario en los conflictos armados con respecto al Sistema sueco de Defensa Total».

Ese folleto es una recopilación de las más importantes secciones del informe del

33. Durante el debate, se informó que Bulgaria está instaurando su propio sistema de asesores jurídicos; son oficiales militares con formación en DIH. Se puntualizó que esas personas pueden no ser capaces de interpretar el derecho de forma suficientemente flexible. Polonia también establecerá un sistema de asesores jurídicos, a pesar de que ello requerirá tiempo y recursos financieros. Se señaló que la necesidad de asesores jurídicos en las fuerzas armadas ilustra la importancia de contar con personal adecuado para la aplicación del DIH, y esto puede ser un pertinente tema de debate en relación con la creación de un clima de confianza en Europa. Hubo un claro consenso general sobre la importancia de asesores jurídicos en las fuerzas armadas para la aplicación del DIH.

* * *

34. El último día del seminario, presentó su ponencia la señora *Emilia Yaneva* (Bulgaria), que explicó el cometido que desempeñan las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la iniciación de la difusión y la aplicación del DIH. La señora Yaneva describió, particularmente, las muchas actividades emprendidas por la Cruz Roja Búlgara en esos ámbitos. La Comisión de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Búlgara desempeñó un importante cometido en la promoción de la ratificación de los Protocolos adicionales; apoya una formación periódica en DIH en las fuerzas armadas y propicia el interés en esa materia en las universidades, entre los jóvenes y el público en general. Se han hecho sugerencias a las autoridades con respecto a las medidas nacionales de aplicación y, a su debido tiempo, es posible que se proponga la designación de una comisión interministerial.

35. Durante el debate, se insistió en la importancia de la cooperación entre el CICR y las Sociedades Nacionales y otros organismos concernidos por la difusión. La labor de difusión no requiere grandes recursos financieros: la determinación y el valor son factores más importantes.

36. El coronel *Hristo Rastashki* (Bulgaria) informó acerca de la evolución de la difusión en las fuerzas armadas búlgaras. Seminarios internacionales, que tuvieron lugar en Bulgaria, con la colaboración del CICR y del IIDH, ayudaron muchísimo a promover la ratificación

---

Comité de Derecho Internacional Humanitario y de las decisiones gubernamentales destinadas a las autoridades concernidas.

de los Protocolos adicionales y dieron gran impulso a la formación periódica en DIH a diferentes niveles en las fuerzas armadas. Esa formación es un prerrequisito para la observancia de las obligaciones de Bulgaria en el ámbito del DIH. Es evidente la voluntad política búlgara de promover el DIH; con la ayuda de la Cruz Roja Búlgara y de otros organismos, continuarán las gestiones en esa dirección.

37. En su conclusión, el señor *Bruno Zimmermann* dijo que el CICR había alcanzado los objetivos que tenía con respecto a ese seminario. Se tomó nota de todas las propuestas para mejorar la aplicación del DIH a nivel nacional. Dichas propuestas pueden clasificarse en las siguientes categorías: medidas tomadas y que pueden repetirse, como los seminarios zonales, y las que deben incrementarse, como la cooperación entre el Estado y otros organismos; ideas que merecen tenerse en cuenta, pero que no han sido puestas en práctica, al menos no de forma sistemática, hasta después de la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el año 1991, como son los contractos *in situ* con las autoridades competentes de cada país; y las más amplias, entre las cuales se espera que haya también propuestas de Estados y de Sociedades Nacionales, y que requerirán estudio ulterior, en la próxima Conferencia Internacional, como es la designación de un grupo de expertos, eventualmente extraoficial, para ayudar a evaluar la información recibida por el CICR. El CICR espera poder presentar a dicha Conferencia abundante información y propuestas específicas para promover la aplicación del DIH y, con ese fin, también emprenderá todas las gestiones posibles para garantizar que se aborde lo más eficazmente posible en la Conferencia la cuestión de las medidas nacionales de aplicación del derecho humanitario.

38. La señora *Emilia Yaneva*, en nombre de la Cruz Roja Búlgara, expresó el deseo de que todos los participantes hubieran sacado provecho del seminario y dijo que la Comisión Legislativa del Parlamento búlgaro examinará una copia de este sucinto informe.